

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00087 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se *inadmite* la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclárese los hechos y adecúese las pretensiones de la demanda en el entendido de especificar el beneficiario del contrato de seguro, toda vez que de lo narrado y la documental anexada no resulta claro tal aspecto, pues en la reclamación se afirmó como objetivo del seguro la condonación de la deuda (num. 4° y 5° art. 82 CGP).
2. Acredítese el envío de petición a la demandada para la consecución de los documentos denominados «*póliza de vida*», el «*pagaré, histórico de pagos realizados por la actora, simulación financiera [y] estado de cuenta*» (num. 10° art. 78, inc. 2° art. 173, inc. 1° art. 90 CGP).
3. Indíquese el nombre, domicilio, lugar y dirección electrónica en la cual recibe notificaciones el representante legal de la sociedad demandada (num. 2° y 10° art. 82 CGP).
4. Acredítese la forma como obtuvo la información acerca del canal digital de la demandada, aportando las evidencias del caso, tenga en cuenta que al ser una sociedad comercial se encuentra inscrita en el registro mercantil (art. 29 CCo.; art. 8° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 19/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b035c5b2aab831dce02e30c654d13e75a930691d5e597ad2139de1735
807435**

Documento generado en 16/04/2021 04:00:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**